

381R3139

31. 10. 81

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 312/71

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3139/81 DE LA COMISIÓN****de 30 de octubre de 1981****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2942/80 relativo a las modalidades de compra del aceite de oliva por los organismos de intervención**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3454/80 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Considerando que la experiencia ha demostrado que pueden surgir conflictos entre el organismo de intervención y el ofertante en cuanto a la calidad del aceite presentado a la intervención; que es conveniente prever las disposiciones adecuadas para resolver las diferencias;

Considerando que, en espera de la definición de un método comunitario para el examen de las características organolépticas del aceite ofrecido a la intervención, es conveniente que la Comisión sea informada de los nombres de los organismos encargados de dicho examen en los Estados miembros;

Considerando que resulta necesario prever determinados plazos para el pago del aceite comprado por el organismo de intervención, con objeto de lograr una armonización entre las condiciones de compra aplicadas por los organismos de intervención, por una parte, y las practicadas en el comercio mundial, por otra;

Considerando que, como consecuencia de lo anterior, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 2942/80 <sup>(3)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 1981.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2942/80 de la forma siguiente:

1. Se añade al artículo 2 el apartado 3 siguiente:

«3. En caso de que el organismo de intervención compruebe que el aceite presentado a la intervención no corresponde a la calidad con la que dicho aceite se ha ofrecido, la oferta considerada podrá ser retirada.

En tal caso, los gastos eventuales de entrada en almacén, almacenamiento y salida del aceite ofrecido correrán por cuenta de la persona que haya ofrecido dicho aceite.»

2. Se añade al apartado 2 del artículo 3 el párrafo siguiente:

«En lo que se refiere al aceite de oliva virgen extra, el examen de las características organolépticas se efectuará de acuerdo con un método comunitario.

En espera de la definición de dicho método, los Estados miembros efectuarán el examen anteriormente mencionado de acuerdo con métodos nacionales y comunicarán a la Comisión las disposiciones adoptadas a tal fin.»

3. Se añade al artículo 3 el apartado 4 siguiente:

«4. El pago del aceite comprado por el organismo de intervención se efectuará dentro de un plazo que comenzará el trigésimo día siguiente a la fecha en que el organismo de intervención se haya hecho cargo del aceite y finalizará el cuadragésimo quinto día siguiente a dicha fecha.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1981.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.<sup>(2)</sup> DO nº L 360 de 31. 12. 1980, p. 16.<sup>(3)</sup> DO nº L 305 de 14. 11. 1980, p. 23.